

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** NÚMERO CENAGAS SBF/044/17 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO **CENAGAS O TRANSPORTISTA**), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **COMPRESIÓN BAJIO S. DE R. L. DE C. V.** (EN LO SUCESIVO **USUARIO**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CARLOS HUMBERTO BLANCO VILLASEÑOR**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **LAS PARTES** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A. DEL ACUERDO DE INVERSIÓN DEL USUARIO

- I. El 4 de marzo de 1999, la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**) convocó la licitación pública internacional No. 18164093-001-99 (la Licitación) para la adjudicación de un contrato de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada (el Contrato de Compraventa de Energía).
- II. El 29 de abril de 1999, **CFE** emitió fallo en la Licitación a favor de InterGen Aztec Energy VIII, B.V. Como resultado de dicha adjudicación, el 20 de mayo de 1999 **CFE** celebró el Contrato de Compraventa de Energía con Energía Azteca VIII, S. de R.L. de C.V. (el **Productor**), una empresa subsidiaria de InterGen Aztec Energy VIII, B.V. constituida para tal efecto.
- III. Simultáneamente a la celebración del Contrato de Compraventa de Energía y en cumplimiento con las bases de la Licitación, el 20 de mayo de 1999 **CFE** y el **Productor** celebraron un Contrato de Suministro de Combustible (el Contrato de Suministro de Combustible) en virtud del cual **CFE** se comprometió a suministrar al **Productor** como combustible base el gas natural necesario para generar hasta 495MW de energía eléctrica.
- IV. Con el objeto de cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Suministro de Combustible, **CFE** presentó al entonces Pemex-Gas y Petroquímica Básica (**PGPB**) una solicitud de servicios de transporte de gas natural por una capacidad de 94.33 MMp³/d. **PGPB** recibió dicha solicitud en cumplimiento con los términos de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural del Transportista.
- V. Con fecha 02 de junio de 1999, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) emitió la Resolución número RES/080/99 mediante la cual otorgó a **PGPB** el Permiso de Transporte de Gas Natural para el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) en los términos del Título de Permiso número G/061/TRA/99.
- VI. El 3 de agosto de 1999, **PGPB** recibió de [REDACTED] una solicitud de servicios de transporte de gas natural por una capacidad de [REDACTED]. Dicha solicitud fue cedida por [REDACTED] al **USUARIO** el 21 de abril de 2000, con la autorización de **PGPB**. El gas natural objeto de dicha solicitud sería utilizado en última instancia por el **Productor** para la generación de capacidad y energía eléctrica por hasta [REDACTED] que son adicionales a los [REDACTED] comprometidos a **CFE** bajo el Contrato de Compraventa de Energía.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Centro Nacional de Control del Gas Natural, se le otorga el acceso a la información solicitada, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

VII. PGPB notificó a CFE y al USUARIO la falta de capacidad disponible en el SNG para atender los servicios de transporte de gas natural solicitados por CFE y el USUARIO y que esto imposibilitaría a CFE el cumplimiento de sus obligaciones hacia el Productor derivadas del Contrato de Suministro de Combustible.

VIII. Mediante oficio número SE/541/2000, la Comisión notificó a PGPB que, en sesión del 16 de mayo de 2000, acordó la emisión del acuerdo por el que se determina que la compresión es consubstancial al sistema de transporte e indispensable para prestar dicho servicio.

IX. El 14 de julio de 2000, PGPB, el USUARIO y CFE celebraron un Contrato de Promesa en virtud del cual se comprometieron a celebrar:

- a) Un Acuerdo de Compresión (el **Acuerdo de Compresión**) como parte del Acuerdo de Inversión (que más adelante se detalla);
- b) Un Contrato de Prestación de Servicios de Compresión de Gas Natural, entre el USUARIO y PGPB;
- c) Un Contrato de Prestación de Servicios de Compresión de Gas Natural, entre PGPB y CFE, y
- d) Un segundo Contrato de Prestación de Servicios de Compresión de Gas Natural, entre PGPB y el USUARIO.

Los instrumentos detallados en los incisos b), c) y d) fueron celebrados con fecha 15 de noviembre de 2000, entendiéndose éstos en su conjunto como los Contratos Adicionales.

X. Con fecha 3 de octubre de 2000, el USUARIO, PGPB y CFE celebraron el **Acuerdo de Compresión** al que se refiere el inciso a), Antecedente IX del presente capítulo, para llevar a cabo la ampliación de la capacidad del SNG de hasta [REDACTED] con el objeto de establecer los principios y lineamientos para el diseño, financiamiento, ingeniería y construcción de una ampliación al SNG, consistente en una estación capaz de incrementar la capacidad en el ducto de [REDACTED] del cual se agrega una copia al presente Contrato como **Anexo 1**.

XI. Con fecha 15 de noviembre de 2000, el USUARIO y PGPB celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de Compresión de Gas Natural, al que refiere el inciso b), Antecedente IX del presente capítulo, con el objeto de que el USUARIO prestara a PGPB los servicios de compresión de gas natural por una capacidad de hasta [REDACTED] lo anterior, a fin de que PGPB atendiera solicitudes de transporte de gas natural presentadas por CFE y el USUARIO por una capacidad de hasta [REDACTED] sin afectar los compromisos de transporte de gas natural de PGPB con usuarios del [REDACTED] por una capacidad de hasta [REDACTED]

XII. Con fecha 1 de abril de 2001, el USUARIO inició la operación comercial del Sistema de Compresión.

B. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CENAGAS Y DE LA TRANSFERENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA, DE LA TEMPORADA ABIERTA

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

- I. El 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- II. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (**CENAGAS**) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- III. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el **CENAGAS**, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas, en términos de lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.
- IV. Mediante Resolución Número RES/130/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, la Comisión modificó el Permiso número G/061/TRA/99 del SNG y autorizó a **PGPB** la cesión del mismo en favor del **CENAGAS**.
- V. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS.
- VI. Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al **CENAGAS** como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de **PGPB**.
- VII. Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- VIII. El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el **CENAGAS** reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la **CFE** a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el **CENAGAS** deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.

- IX.** Con fecha 28 de octubre de 2015, **PGPB** y el **CENAGAS** suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, **PGPB** transfirió al **CENAGAS**, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas SNG y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular **PGPB** en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios y otros instrumentos jurídicos, entre ellos, el Contrato de Prestación de Servicios de Compresión de Gas Natural referido en el Capítulo A, Antecedentes IX, inciso b) y XI del presente Contrato, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.
- X.** Con fecha 13 de enero de 2016 se publicó en el DOF la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- XI.** La disposición 16.1 de las DACG establece que los Permisos o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con la Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.
- XII.** De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- XIII.** Mediante la Resolución No. RES/182/2016, de fecha 10 de marzo de 2016, la Comisión autorizó la actualización del Permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99 del SNG, para quedar a nombre del **CENAGAS**.
- XIV.** Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al **CENAGAS**.
- XV.** Mediante la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al **CENAGAS** (titular del permiso provisional P/006/GES/2014), la propuesta del procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS, en los términos de las disposiciones 17.1, 17.2 y 17.3 de las DACG.

Asimismo, en su resolutivo Cuarto se establece que el **CENAGAS**, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
LINAGAS SRI/044/17

la resolución número RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS derivadas de su permiso como Gestor.

- XVI.** Mediante las resoluciones números RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016, RES/115/2017 y RES/1215/2017, de fechas 20 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 02 de febrero de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión aprobó al **CENAGAS** diversas modificaciones al procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS.
- XVII.** Con fecha 19 de octubre de 2016, el **CENAGAS** en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (**BANCOMEXT**), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, **CFE**.
- XVIII.** El 27 de octubre de 2016 se publicó en el DOF la Convocatoria de Temporada Abierta, por medio de la cual el **CENAGAS**, en su carácter de Gestor Técnico del SISTRANGAS, dio a conocer el inicio de la Temporada Abierta 2016-2017 a los interesados en contratar reserva de capacidad de transporte de gas natural en Base Firme.
- XIX.** Con fecha 24 de noviembre de 2016, la Comisión emitió la Resolución Número RES/1700/2016, la cual establece, en su parte conducente, lo siguiente:
- "Resultando Décimo Séptimo: Que mediante la resolución RES/968/2016, del 21 de septiembre de 2016, la Comisión determinó la capacidad máxima en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural que Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), sus organismos subsidiarios y las empresas en las que los primeros cuentan con participación directa o indirecta, podrán reservar con el CENAGAS para sus operaciones de generación eléctrica y transformación industrial de hidrocarburos.
 - Considerando Vigésimo: Que el Resolutivo Segundo de la resolución RES/968/2016 señala que la capacidad a la que se refiere el Resolutivo Primero es independiente de la capacidad contratada en base firme al amparo de las resoluciones RES/100/2001 y RES/110/2002.
 - Considerando Vigésimo Tercero: Que de acuerdo con lo antes señalado, la Comisión considera necesario dar claridad y certeza respecto a la reserva de capacidad de transporte de gas natural que el CENAGAS reconocerá a: i) los PIE que sean titulares de contratos de compromiso de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía eléctrica asociada derivados de las licitaciones que fueron convocadas por la CFE, y ii) los usuarios que cuenten con acuerdos de inversión que fueron firmados al amparo de las Condiciones Generales para la prestación del servicio de Transporte de Gas Natural para el SNG, que comprometían determinada capacidad en base firme en dicho sistema; ante el inminente inicio del régimen de reserva de capacidad del SISTRANGAS.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

- d. **Resolutivo Segundo:** El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá excluir de la capacidad disponible para temporada abierta, la capacidad asociada a los acuerdos de inversión que fueron firmados al amparo de las Condiciones Generales de Prestación de Servicio aprobadas para el Sistema Nacional de Gasoductos, que comprometan determinada capacidad en base firme en dicho sistema, ahora llamado Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.
- e. **Resolutivo Sexto:** Los usuarios del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural a que hace referencia en los resolutivos segundo y tercero tendrán hasta el 31 de enero de 2017 para reservar con el Centro Nacional de Control del Gas Natural, en la modalidad en base firme, la capacidad a la que se hace referencia en la presente resolución.
- f. **Resolutivo Decimotercero:** La tarifa máxima que pagarán los productores independientes de energía eléctrica y los usuarios del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural que cuenten con acuerdos de inversión, con motivo de la reserva de capacidad que resulte de la presente resolución, será la tarifa máxima regulada de los trayectos por punto de inyección y punto de extracción para los cuales les sea asignada capacidad."

XX. Con fecha 22 de diciembre de 2016, el **USUARIO** notificó al **TRANSPORTISTA** mediante oficio CB-CENAGAS-411 su manifestación de interés para continuar con el proceso de asignación de capacidad correspondiente al **Acuerdo de Compresión** descrito en el Capítulo A), Antecedentes IX, inciso a) y X, del presente Contrato, conforme a lo establecido en la RES/1700/2016.

XXI. Con fecha 23 de diciembre de 2016, el **TRANSPORTISTA** reconoció al **USUARIO** mediante el OFICIO CENAGAS-UGTP/DEGT/370/2016 una capacidad asignada por [REDACTED]

XXII. Con fecha 23 de diciembre de 2016, **CENAGAS** y **BANCOMEXT** celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual **CENAGAS** cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

XXIII. Con fechas 27 y 30 de junio de 2017 el **USUARIO** notificó al **TRANSPORTISTA**, entre otros aspectos, su intención de ceder [REDACTED] a un tercero (de los [REDACTED] a que se hace referencia en el Antecedente XXI de este Capítulo, restando [REDACTED]), siendo que, de los [REDACTED] con que cuenta, es su deseo reservar con el **TRANSPORTISTA** bajo el presente instrumento, una capacidad de [REDACTED] con vencimiento al 31 de marzo de 2021 (cantidad relacionada con el **Acuerdo de Compresión** del propio **USUARIO** descrito en el Capítulo A), Antecedente X del presente instrumento.

XXIV. Con fecha 30 de junio de 2017, el **USUARIO** notificó al **TRANSPORTISTA** su intención de reservar [REDACTED] (de los [REDACTED] día referidos en el antecedente inmediato anterior).

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

DECLARACIONES

A. Declara el **TRANSPORTISTA** por conducto de su representante legal, que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el DOF el 28 de agosto de 2014.
- II. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- III. Está dispuesto a recibir del **USUARIO** o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- IV. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- V. Con fechas 27 y 30 de junio de 2017 el **USUARIO** notificó al **TRANSPORTISTA**, entre otros aspectos, su intención de ceder [REDACTED] a un tercero (de los [REDACTED] a que se hace referencia en el Capítulo B), Antecedente XXI del presente Contrato, restando [REDACTED], siendo que, de los [REDACTED] con que cuenta, es su deseo reservar con el **TRANSPORTISTA** bajo el presente instrumento, una capacidad de [REDACTED] con vencimiento al 31 de marzo de 2021 (cantidad relacionada con el **Acuerdo de Compresión** del propio **USUARIO** descrito en el Capítulo A), Antecedente X del presente instrumento.
- VI. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la suscripción del presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. Declara el **USUARIO** por conducto de su apoderado, que:

- I. Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública número 790, de fecha 14 de abril de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 212, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 9 de mayo de 2000, bajo el folio mercantil número 260412.
- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.

Información contenida como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la fracción II del artículo 115 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

- IV. Es su intención reservar bajo el presente Contrato [REDACTED] (de los [REDACTED] referidos en el Capítulo B), Antecedente XXIII del presente Contrato), con la finalidad de establecer condiciones de eficiencia operativa entre los agentes que designará para la administración de dicha capacidad, asimismo, manifiesta su deseo para dejar de ejercer y usar [REDACTED] no reservándose derecho alguno que ejercitar.
- V. Mediante escrito identificado con el número CB-CENAGAS/2017-018 de fecha 27 de junio de 2017, dirigido a la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica del **TRANSPORTISTA**, recibido en esa misma fecha por Oficialía de Partes, y de conformidad con las DACG, manifestó bajo protesta de decir verdad que la procedencia del gas natural a transportar es de manera lícita, siendo el proveedor del gas natural [REDACTED] y [REDACTED] y como los indicados para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.
- VI. Mediante escrito identificado con el número CB-CENAGAS-412, de fecha 30 de enero de 2017, y de conformidad con las DACG, entre otros aspectos, solicitó formalizar un Contrato de servicio de Transporte en Base Firme para utilizar la capacidad del SISTRANGAS.
- VII. Su apoderado está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 20.113, de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 95 de Huixquilucan, Estado de México, Licenciado Arturo González Jiménez, el cual está vigente en los términos en que fue otorgado.

C. Declaran las **PARTES**, por conducto de su representante legal y apoderado, respectivamente, que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- III. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la NOM-001-SECRE-2010, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.
- IV. Con base en las declaraciones anteriores, las **PARTES** celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

Asimismo, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir del **USUARIO**, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula CUARTA del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s) en la misma Cláusula CUARTA, al **USUARIO** o a quien este designe, y el **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA**, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 de los TCPS se hace mención expresa que las **PARTES** asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como **Anexo 4**, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en: **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en los numerales 4.1.1 (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para prestación de servicios de Transporte", 8 "Reglas de balance operativo" y 9 "Condiciones operativas, calidad y Medición".

CUARTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

1. La Cantidad Máxima Diaria en Base Firme (CMD) que el **TRANSPORTISTA** se obliga a transportar en el SISTRANGAS para el **USUARIO** será la indicada en la Tabla 1.
2. El **USUARIO** se obliga a entregar al **TRANSPORTISTA** hasta la cantidad señalada en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Recepción Primario(s) que se señalan; a su vez, el **TRANSPORTISTA** se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción Primarios.
3. El **TRANSPORTISTA** se obliga a entregar al **USUARIO** las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega Primarios que indica(n); a su vez, el **USUARIO** se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega Primarios.

Tabla 1

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (G)/día

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

4. Los Puntos de Recepción y de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCP3 serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2

Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona Tarifaria de Entrega	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona Tarifaria de Recepción

QUINTA. RESPONSABILIDAD DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN EN EL GASODUCTO DE 16"

El **USUARIO** será responsable de que la operación y mantenimiento de la Estación, descrita en el Capítulo A, Antecedente X del presente Contrato, se realice de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo de Compresión**, los Términos y Condiciones de Conexión (Anexo 7 del **Acuerdo de Compresión**), el Contrato de Prestación de Servicios de Compresión de Gas Natural y su Anexo D (Protocolo de Operación), referido en el Capítulo A, Antecedentes IX, inciso b) y XI de este instrumento, las leyes aplicables, las Prácticas Prudentes de la Industria y los TCPS.

En el supuesto de que el **USUARIO** incumpla con sus obligaciones contraídas en términos de lo establecido en el **Acuerdo de Compresión** y el Contrato de Prestación de Servicios de Compresión de Gas Natural, descrito en el Capítulo A, Antecedentes IX, inciso b) y XI de este instrumento, el **TRANSPORTISTA** no estará obligado a prestar el servicio de transporte, objeto del presente Contrato.

SEXTA. PAGOS Y CARGOS.

El **USUARIO** pagará al **TRANSPORTISTA** la tarifa vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

SÉPTIMA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.3 de los TCPS.

Las **PARTES** convienen que, en caso de incumplimiento del **USUARIO** a las obligaciones derivadas del presente Contrato, el **TRANSPORTISTA** podrá suspender en todo momento los servicios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

OCTAVA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las **PARTES** para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el numeral 9 y el Anexo 10 de los TCPS.

El **TRANSPORTISTA** notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El **TRANSPORTISTA**, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al **USUARIO** el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al **USUARIO** la factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El **USUARIO** realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFÉRICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

En caso de que el **TRANSPORTISTA** cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al **USUARIO**.

El **USUARIO** deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 22 (veintidós) días del mes siguiente al que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el numeral 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El **USUARIO** responderá por los cargos financieros que cause al **TRANSPORTISTA** y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las **PARTES**, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

DÉCIMA PRIMERA. CONTACTOS.

El **USUARIO** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 hrs.)	Confirmación
Nombre				
Puesto				
Dirección				
Población				
Estado				
CP				
Teléfono (con clave local)				
Correo electrónico				

El **TRANSPORTISTA** nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 hrs.)
Nombre	Alberto Santiago Gallaga Cisneros	Ulises Matus Acuña	Nara Hilda Soto Salas	César Augusto Bernal Herrera
Puesto	Coordinador de programación	Coordinador de Contabilidad de Transporte y Evaluación Técnica	Directora Ejecutiva Adjunta de Gestión Comercial	Director Ejecutivo Adjunto de Gestión Operativa
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clave local)	55 50-18-54-37 044 55 23-61-37-00	55 50-18-55-46	55 50-18-55-48 044 55 23-38-33-34	55 50-18-54-62 044 55 70-72-99-53
Correo electrónico	agallaga@cenagas.gob.mx	umatus@cenagas.gob.mx	nsoto@cenagas.gob.mx	cbernal@cenagas.gob.mx

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato permanecerá vigente de conformidad con la fecha de las actas de entrega de los trabajos descritos en el **Acuerdo de Compresión**, al que se hace referencia en el Capítulo A), Antecedente X del presente

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Transportista en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/044/17

Contrato. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1° de julio de 2017 y finalizará de acuerdo a lo estipulado en el siguiente cuadro:

CMD (GJ/día)	Fecha de Finalización de Vigencia

El **USUARIO** deberá notificar por escrito al **TRANSPORTISTA** con al menos 30 (treinta) días previos a la fecha en la que iniciará el flujo del gas por ruta.

Asimismo, las **PARTES** se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las **PARTES** podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales 11.6 y 11.7 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las **PARTES** podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 Mercado secundario de capacidad de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al **TRANSPORTISTA** en términos del Lineamiento Tercero.

En este sentido, el **USUARIO** en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) del **TRANSPORTISTA** a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las DACG vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, las **PARTES** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS

Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato, el **USUARIO** deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/044/17

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las **PARTES** suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las **PARTES**, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral 13 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS

Las **PARTES** señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

TRANSPORTISTA: Avenida Insurgentes Sur #838, Piso 12, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

USUARIO: Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra 301, Piso 11, Edificio Terret, Torre Norte, Col. Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11520, Ciudad de México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las **PARTES**, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 30 de junio de 2017.

TRANSPORTISTA

USUARIO


Act. Eduardo Fernando
Prud'Homme Nieves
Jefe de la Unidad de Gestión Técnica
y Planeación


C. Carlos Humberto Blanco Villaseñor
Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/002/17, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y la sociedad denominada Compresión Baja S. de R.L. de C.V. el día 30 de junio de 2017, por lo que no existe ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.